



RESOLUCIÓN No. CPM-CMEC-2022-001

COMISIÓN DE MESA, EXCUSAS Y CALIFICACIONES

CONSIDERANDO

Que, en relación con los derechos de protección, el artículo 82 de la Constitución de la República, manifiesta que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 238 de la norma en referencia, señala que: *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”*;

Que, el artículo 240 ibidem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el inciso final del artículo 263 de nuestra norma suprema, establece que los gobiernos provinciales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

Que, los artículos 29 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones de legislación, normativa y fiscalización, de ejecución y administración, y, de participación ciudadana y control social;



Que, el artículo 43 de la citada norma, determina que: *“el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código.”*;

Que, el artículo 47, literales a), b) y c) ibidem, establecen la facultad de Consejo Provincial para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, los literales q) y r) del artículo 50 del COOTAD, respecto de las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, establece:

“(…)

q) *Integrar y presidir la comisión de mesa:*

r) *Suscribir las actas de las sesiones del consejo y de la comisión de mesa;*

“(…)”

Que, los artículos 326 y 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determinan:

“Art. 326.- Conformación. - *Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.*

Art. 327.- Clases de comisiones. - *Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.*

La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.



En lo posible, cada concejal o concejala, consejero o consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.

Las juntas parroquiales rurales podrán conformar comisiones permanentes, técnicas o especiales de acuerdo con sus necesidades, con participación ciudadana. Cada una de las comisiones deberá ser presidida por un vocal del gobierno parroquial rural.”;

Que, el primer inciso del artículo 357 del Código antes referido, expresa lo siguiente:

*“Art. 357.- **Secretaría o secretario.** - Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, según sus atribuciones designarán de fuera de su seno, de una terna presentada por el respectivo ejecutivo, a la secretaria o el secretario que será abogada o abogado de profesión y que es responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adoptan los órganos de legislación de cada nivel de gobierno; además deberá actuar como secretaria o secretario de la Comisión de Mesa.*

(...)”

Que, con base en las disposiciones referidas, mediante sesiones ordinarias realizadas el 27 de enero y 28 de febrero del año 2020 se expidió la Ordenanza que regula los actos normativos y decisiones legislativas del Consejo Provincial de Manabí y que regula a las comisiones, delegaciones y representaciones del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, la Disposición General Tercera de la Ordenanza antes citada establece:

“Tercera. – Con la finalidad de establecer un procedimiento para el tratamiento de las solicitudes de licencia de las autoridades del Consejo Provincial de Manabí, el Prefecto/a dispondrá que la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones avoque conocimiento de los pedidos de licencia del Prefecto/a, Viceprefecto/a, o consejeros/as presentados antes de la sesión del Consejo cuando estos excedan de los quince días.

La comisión emitirá el informe respectivo para que sea conocido por el Pleno del Consejo Provincial en la sesión inmediata posterior.”

Que, con la finalidad de proporcionar una mayor flexibilidad a la gestión del Gobierno Provincial, era necesario realizar una reforma a la Ordenanza referida en el párrafo anterior;



Que, mediante sesiones ordinarias realizadas el 27 de julio y 25 de agosto del año 2022 se expidió la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que regula los actos normativos y decisiones legislativas del Consejo Provincial de Manabí y que regula a las comisiones, delegaciones y representaciones del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, el artículo 16 de la Ordenanza Reformatoria antes referida, agregó a la Disposición General Tercera de la Ordenanza que regula los actos normativos y decisiones legislativas del Consejo Provincial de Manabí y que regula a las comisiones, delegaciones y representaciones del Gobierno Provincial de Manabí el siguiente inciso:

“Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, la comisión de mesa, excusas y calificaciones diseñará el procedimiento normativo para otorgar licencias y/o subrogaciones, por ausencia temporal del prefecto (a), viceprefecto (a) y/o demás consejeros provinciales, tanto en el pleno, como en las comisiones que establezca esta ordenanza y la ley, lo que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Provincial, como punto de conocimiento en la sesión ordinaria del mes siguiente al otorgamiento de las licencias y/o subrogaciones.”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza Reformatoria estableció que: dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, la comisión de mesa, excusas y calificaciones diseñará el procedimiento normativo para otorgar licencias y/o subrogaciones, por ausencia temporal del Prefecto (a), Viceprefecto (a) y/o demás consejeros provinciales;

Que, mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-20-06-2019, emitida por el Pleno del Consejo Provincial en sesión ordinaria realizada el 20 de junio del 2019, resolvió aprobar de manera unánime el cuadro de comisiones del Consejo Provincial de Manabí, en la que se estableció que la Comisión de Mesa estaría conformada de la siguiente manera:

- 1) Ec. Leonardo Orlando Arteaga: Prefecto de Manabí
- 2) Sra. Kelly Buenaventura Moreira: Viceprefecta de Manabí
- 3) Dr. Luis Gencón Cedeño: Alcalde del Gad Jipijapa.;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que regula los actos normativos y decisiones legislativas del Consejo Provincial de Manabí y que regula a las comisiones, delegaciones y representaciones, del Gobierno Provincial de Manabí, indica:

“SEGUNDA. - *Del cuadro de comisiones permanentes y especiales del Pleno del Consejo Provincial de Manabí, periodo junio 2021-2023, conformadas mediante*



resolución legislativa No. 005-PLE-CPM-20-06-2019 del 20 de junio del 2019, elimínese la comisión denominada “Comisión de excusas y calificaciones”; y refórmese el título de la comisión denominada “Comisión de mesa” por “Comisión de mesa, excusas y calificaciones”;

En uso de las atribuciones establecidas en el COOTAD y la Ordenanza que regula los actos normativos y decisiones legislativas del Consejo Provincial de Manabí y que regula a las comisiones, delegaciones y representaciones, del Gobierno Provincial de Manabí y su reforma;

RESUELVE:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO NORMATIVO PARA OTORGAR LICENCIAS Y/O SUBROGACIONES, POR AUSENCIA TEMPORAL DEL PREFECTO (A), VICEPREFECTO (A) Y/O DEMÁS CONSEJEROS PROVINCIALES

Artículo 1.- Objeto. – De conformidad con la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que regula los actos normativos y decisiones legislativas del Consejo Provincial de Manabí y que regula a las comisiones, delegaciones y representaciones, del Gobierno Provincial de Manabí, la presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento normativo para otorgar licencias y/o subrogaciones, por ausencia temporal del prefecto (a), viceprefecto (a) y/o demás consejeros provinciales.

Artículo 2.- De la ausencia temporal del prefecto o la prefecta. – En los casos de ausencia temporal del prefecto/a se considerarán las siguientes disposiciones:

a) Solicitudes de licencia mayor a quince (15) días:

1. Cuando la ausencia temporal sea mayor a quince (15) días el/la prefecto/a pondrá en conocimiento de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificación su solicitud de licencia;

2. La Comisión de Mesa, Excusas y Calificación, previo informe motivado, aprobará la solicitud de licencia con o sin sueldo, el mismo que deberá ser remitido al Pleno del Consejo Provincial para su conocimiento, para el efecto, se deberá incluir como punto del Orden del Día de la sesión inmediata posterior, sin perjuicio del goce de este derecho por parte del ejecutivo del Consejo Provincial.

3. De conformidad con el numeral 1 del artículo 52 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el/la viceprefecto/a subrogará el cargo de prefecto (a) durante el tiempo que dure la

licencia;

4. En atención al artículo 34 de la Ordenanza que regula los actos normativos y decisiones legislativas del Consejo Provincial de Manabí y que regula a las comisiones, delegaciones y representaciones, del Gobierno Provincial de Manabí y su reforma, durante el tiempo que dure la licencia, el/la viceprefecto/a en su calidad de prefecto/a subrogante asumirá, durante ese tiempo, la presidencia de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificación;

5. El consejero/a que hace las veces de tercer integrante de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificación ocupará el cargo que, en dicha Comisión, deja el/la viceprefecto/a. De ser necesario, la Comisión de Mesa, Excusas y Calificación se completará con el o la Presidente de la Comisión de Igualdad y Género, propendiendo siempre a la equidad de género e inclusión;

6. Durante el tiempo que dure la licencia referida en el presente literal, la subrogación para ocupar el cargo de viceprefecto/a, será otorgada al consejero/a que hace las veces de tercer integrante de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificación y que pasa a ocupar el cargo que, en dicha Comisión, deja el/la viceprefecto/a, con todas las premisas legales y administrativas que le asisten.

b) Solicitudes de licencia mayores a tres (3) días y menores de quince (15) días:

1. La Comisión de Mesa, Excusas y Calificación, previo informe motivado, aprobará la solicitud de licencia con o sin sueldo, el mismo que deberá ser remitido al Pleno del Consejo Provincial para su conocimiento, para el efecto, se deberá incluir como punto del Orden del Día de la sesión inmediata posterior, sin perjuicio del goce de este derecho por parte del ejecutivo del Consejo Provincial.

2. De conformidad con el numeral 1 del artículo 52 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el/la viceprefecto/a subrogará el cargo de prefecto(a) durante el tiempo que dure la licencia;

3. En relación con el artículo 34 de la Ordenanza que regula los actos normativos y decisiones legislativas del Consejo Provincial de Manabí y que regula a las comisiones, delegaciones y representaciones, del Gobierno Provincial de Manabí y su reforma, durante el tiempo que dure la licencia, el/la viceprefecto/a en su calidad de prefecto/a subrogante asumirá, durante ese tiempo, la presidencia de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificación;

4. Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza que regula los actos normativos y decisiones legislativas del Consejo Provincial de Manabí y que regula a las comisiones, delegaciones y representaciones, del Gobierno Provincial de Manabí y su reforma, debido a la temporalidad establecida en el presente literal, la Comisión de Mesa, Excusas y Calificación, durante este tiempo, quedará conformada únicamente por el/la prefecto/a subrogante y por el consejero que fue elegido conforme la resolución de conformación de comisiones emitida en su momento;

5. Durante el tiempo que dure la licencia referida en el presente literal, no será obligatorio realizar la subrogación para el cargo de viceprefecto/a

c) Solicitudes de licencia menores a tres (3) días inclusive para los casos en que la ausencia del prefecto o la prefecta sea por horas:

1. Cuando la ausencia temporal sea menor a tres (3) días inclusive para los casos en que la ausencia del prefecto o la prefecta sea por horas el/la prefecto/a bastará con que el ejecutivo del Gobierno de Manabí, ponga en conocimiento de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificación su solicitud de licencia;

2. De conformidad con el numeral 1 del artículo 52 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el/la viceprefecto/a subrogará el cargo de prefecto (a) durante el tiempo que dure la licencia, inclusive para los casos en que la ausencia del prefecto o la prefecta sea por horas;

3. Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza que regula los actos normativos y decisiones legislativas del Consejo Provincial de Manabí y que regula a las comisiones, delegaciones y representaciones, del Gobierno Provincial de Manabí y su reforma, debido a la temporalidad establecida en el presente literal, la Comisión de Mesa, Excusas y Calificación, durante este tiempo, quedará conformada únicamente por el/la prefecto/a subrogante y por el consejero que fue elegido conforme la resolución de conformación de comisiones emitida en su momento;

4. Durante el tiempo que dure la licencia referida en el presente literal, no será obligatorio realizar la subrogación para el cargo de viceprefecto/a;

5. En atención a lo estipulado en este literal y de manera especial para los casos en los que la ausencia del prefecto o la prefecta sea por horas, la Comisión de Mesa, Excusas y Calificación emitirá el respectivo informe, mismo que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Provincial en la sesión inmediata posterior, sin perjuicio del goce de este derecho por parte del ejecutivo del Consejo Provincial.



Artículo 3.- De la ausencia temporal del vicedeprefecto o la vicedeprefecta. – En los casos de ausencia temporal del vicedeprefecto o la vicedeprefecta se considerarán las siguientes disposiciones:

1. De conformidad con el numeral 1 del artículo 52 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y el artículo 9 de la Ordenanza que regula los actos normativos y decisiones legislativas del Consejo Provincial de Manabí y que regula a las comisiones, delegaciones y representaciones, del Gobierno Provincial de Manabí y su reforma, el/la vicedeprefecto/a subrogará el cargo de prefecto/a durante el tiempo que dure su ausencia;
2. Para cualquiera de los casos en que el/la vicedeprefecto/a subrogare el cargo de prefecto/a, el consejero que hace las veces de tercer integrante de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificación podrá subrogar el cargo de vicedeprefecto/a. La Comisión de Mesa, Excusas y Calificación se completará con el/a Presidente(a) de la Comisión de Legislación, propendiendo siempre a la equidad de género e inclusión.

Lo establecido en el inciso anterior, también será aplicable en los casos de ausencia temporal del vicedeprefecto o la vicedeprefecta, distintas al ejercicio de la subrogación del cargo de prefecto/a;

3. Cuando se trate de ausencia temporal del vicedeprefecto o la vicedeprefecta, distintas al ejercicio de la subrogación del cargo de prefecto/a, tales como, licencias sin sueldo, viajes al exterior, vacaciones, entre otros, el vicedeprefecto o la vicedeprefecta pondrá en conocimiento de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificación su solicitud de licencia. La Comisión avocará conocimiento de la solicitud y remitirá el informe respectivo para conocimiento del Pleno del Consejo Provincial, mismo que deberá ser considerado como punto de Orden del Día, de la sesión inmediata posterior, sin perjuicio del goce de este derecho por parte del o la vicedeprefecto/a.

Artículo 4.- De la ausencia temporal de los demás consejeros/ras provinciales. – En los casos de ausencia temporal de los demás consejeros/ras provinciales se considerarán las siguientes disposiciones:

1. El/la consejero provincial pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Provincial los motivos de su ausencia e indicará el nombre de la persona que le representará ante dicho Pleno, en su calidad de consejero, mientras dure su ausencia; dicho reemplazo, siempre debe ser un miembro del cuerpo legislativo del Gad municipal o parroquial;
2. La persona que cumple con el rol de consejero, actuará de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ordenanza que regula los actos normativos y



decisiones legislativas del Consejo Provincial de Manabí y que regula a las comisiones, delegaciones y representaciones, del Gobierno Provincial de Manabí con su respectiva reforma.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Cuando como consecuencia de la subrogación por ausencia temporal del cargo de prefecto/a o viceprefecto/a según sea el caso, sea necesario que la referida subrogación la asuma algún consejero/a, el Gobierno Autónomo Descentralizado al que pertenece dicho consejero/a deberá realizar las respectivas gestiones para efectuar el proceso de subrogación conforme las disposiciones legales correspondientes.

Segunda. - La Dirección de Talento Humano y la Dirección Financiera, dentro del ámbito de sus competencias, serán las responsables de coordinar las acciones que se deriven de este proceso, a fin de que se reconozcan los valores remunerativos correspondientes a quienes cumplen con el cargo de prefecto/a o viceprefecto/a según sea el caso, durante la ausencia temporal de estos.

Tercera.- En caso de que los Presidentes de las Comisiones de Igualdad y Género; y Legislación del Consejo Provincial de Manabí, no pudieran ser parte de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones, en razón de la ausencia temporal del Prefecto/a o el viceprefecto/a, asumiría dichas funciones el inmediato miembro titular de las referidas comisiones.

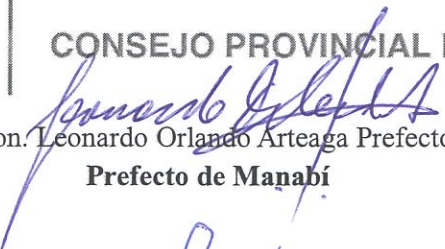
Cuarta.- En torno a las ausencias definitivas del prefecto/a o viceprefecto/a se atenderá a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición y su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 12 días de octubre de 2022.

Miembros de la Comisión


Econ. Leonardo Orlando Arteaga Prefecto
Prefecto de Manabí


Sra. Kelly Buenaventura Moreira
Viceprefecta de Manabí


Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
Alcalde del GAD Jipijapa

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente Resolución fue analizada, discutida y aprobada, en un solo debate, por la Comisión de Mesa, Excusas y Calificación, en sesión ordinaria realizada el 12 de octubre de 2022.


Ab. Joel Alcivar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

